

Técnicos competentes para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

Se ha publicado el *Real Decreto 659/2025, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios* (BOE 23 de julio).

Mediante el citado Real Decreto **se actualiza la figura del técnico competente para realizar las certificaciones de proyectos, obras terminadas y edificios existentes**. Hasta ahora, sólo pueden emitir las certificaciones los técnicos que cuentan con las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para ejercer como proyectista, director de obra o director de ejecución que establece la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

Con el nuevo Real Decreto solo se mantendrá la reserva de la emisión del certificado a los titulados habilitados por la LOE -básicamente arquitectos e ingenieros- en el caso de los proyectos de edificación, mientras que en obras terminadas y en edificios existentes se habilita a otros profesionales, siempre y cuando tengan los conocimientos adecuados, que también podrán adquirir realizando cursos de formación en función de la titulación que posean.

Además, los órganos competentes para la emisión del certificado de las comunidades autónomas se encargarán de acreditar a las personas físicas que quieran ser técnicos competentes y hayan completado la formación correspondiente, mediante el registro de una declaración responsable, que será válida en todo el territorio nacional.

Técnicos competentes para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

Para ello, se crea el **Registro Administrativo Centralizado de Técnicos Competentes**, donde estarán registrados todos los técnicos competentes acreditados para la certificación de la eficiencia energética en los edificios.

El órgano competente de cada comunidad autónoma que decida utilizarlo será el encargado de inscribir a cada técnico competente dándole de alta y borrar a los que causen baja, mientras que el órgano competente que decida no utilizarlo deberá poner, mensualmente, a disposición de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el registro autonómico actualizado de técnicos competentes.

El presente real decreto entrará en vigor a los doce meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.